



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN TENENCIA
Demandante:	ARACELLY VILLEGAS GÓMEZ Y OTROS.
Demandado:	CELINA ECHEVERRY DE VILLEGAS
Radicado:	05001-31-03-013-2021-00329-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo (cuantía), imponiéndose su rechazo.

El artículo 26 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, en su numeral 6º, establece que la cuantía, se determinará *“...Por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”*

A su vez, el artículo 25 del C.G. del P. en su inciso 4º consagra que *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Por su parte el artículo 20 numeral 1º de la normatividad procesal civil ya citada, consagra que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Con relación al caso en concreto se tiene que la cuantía está estimada por la suma de \$109.370.000, valor que no supera la mayor cuantía para este año, pues téngase presente que la demanda fue repartida el día 29 de agosto de 2021, fecha en la cual se encuentra fijado el monto del Salario Mínimo Legal Mensual en la suma de \$908.526.00. Debe precisarse no obstante que aún cuando el avalúo catastral del bien¹ para el año 2021 asciende a la suma de \$119'512.000,00, según impuesto predial que obra a folio 23 (anexos), dicha suma no supera el monto de la menor cuantía.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al competente, para el caso que nos ocupa por tratarse de un asunto de menor cuantía, la competencia es de los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los señores JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN a quienes se encuentra asignado el conocimiento de la menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

C.G.

¹ Por tratarse de un comodato.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982f61a01c10c2a95310fbd273833f313a8f346ebc482115a9d68f1a3be81360**

Documento generado en 30/09/2021 10:09:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>